

Consejo de Gobierno

12996 Decreto n.º 331/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, reorganiza la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de tres de octubre de 2008,

Dispongo

Artículo primero.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica; apoyo empresarial; innovación e industria, energía y minas.

Igualmente le corresponden las competencias en materia de comercio y artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados y defensa de la competencia.

Artículo segundo.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.

- Vicesecretaría.

2. Dirección General de Universidades y Política Científica.

3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Subdirección General de Industria, Energía y Minas.

4. Dirección General de Comercio y Artesanía.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo tercero.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo cuarto.

La Dirección General de Universidades y Política Científica ejercerá las competencias en materia universitaria y de enseñanza superior; fomento; coordinación y seguimiento de la política científica, de investigación e innovación.

Artículo quinto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias asignadas al Departamento en dichas materias, incluidas las competencias en materia de energías renovables, uso y eficiencia energética.

Artículo sexto.

La Dirección General de Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados, ferias y defensa de la competencia.

Artículo séptimo.

La Vicesecretaría y la Subdirección General de Industria, Energía y Minas ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales**Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 3 de octubre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.^a Pedro Reverte García.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

12654 Orden de 25 de septiembre de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las Bases reguladoras y se convocan Subvenciones a Profesionales y empresas para el desarrollo de Proyectos y para la Producción Audiovisual.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción cultural, y en atención a la importancia que dentro del panorama cultural de la Región de Murcia tienen las actividades audiovisuales realizadas por profesionales, que en muchos casos traspasan las fronteras de la propia Región convirtiéndose en importantes representantes de la cultura murciana en otras comunidades, considera básico apoyar estas iniciativas en nuestra Región.

En consecuencia, y de conformidad con la competencia que me viene atribuida por los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones a profesionales y empresas en régimen de concurrencia competitiva, para

el desarrollo de proyectos y producción audiovisual de contenido artístico y cultural.

Artículo 2. Modalidades.

La convocatoria comprende las dos modalidades de subvenciones siguientes:

1) Subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales:

a) Largometrajes documentales de ficción y animación destinados a salas de exhibición cinematográfica, ya sea a partir de una idea original o adaptación, con una duración superior a los 60 minutos.

b) Proyectos de series documentales para televisión.

c) Películas para televisión: telefilmes con una duración superior a los 80 minutos.

Se entiende por desarrollo de proyecto el conjunto de operaciones que preceden al rodaje de una producción audiovisual.

2) Subvenciones a la producción de proyectos audiovisuales:

a) Largometrajes documentales, de ficción y animación destinados a salas de exhibición cinematográfica, con una duración superior a 60 minutos.

b) Películas para televisión: telefilmes con una duración superior a los 80 minutos.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 22.02.00.455A.474.20 "Actuaciones en materia cultural", proyecto 38503 "Subvención a profesionales y empresas audiovisuales" subproyecto 038503080055 "Subvenciones a profesionales y empresas en materia cinematográfica", del vigente presupuesto de gastos, por un importe total de 220.000,00.- euros.

2. El importe global máximo de estas subvenciones se distribuirá entre las diferentes modalidades de la forma siguiente:

a) Para la modalidad de desarrollo de proyectos: 96.000,00.- euros.

Se concederán un máximo de 4 subvenciones de 24.000,00.-euros cada una. Dicho importe corresponderá en una proporción del 50% para el autor del guión y el otro 50% para la empresa productora asociada que desee realizar el desarrollo del proyecto.